

NOTAS NECROLÓGICAS

**ANTONIO BERISTAIN IPIÑA. S.J.
CATEDRÁTICO EMÉRITO
DE DERECHO PENAL
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO**

MANUEL COBO DEL ROSAL
CATEDRÁTICO DE DERECHO PENAL

Precisamente hoy 29 de diciembre, día que tiene cierta relevancia para mí, me llega la noticia del fallecimiento de un buen amigo y colega como fue siempre y en todo caso Antonio Beristain Ipiña S.J. condiscípulo mío con el profesor Juan del Rosal al que siempre le profesó gran cariño y respeto. Antonio Beristain nació en Medina de Rioseco (Valladolid) hijo de un notario que estaba destinado allí, pero él siempre se sintió vasco hasta los tuétanos. Personaje muy popular y querido en Guipúzcoa y especialmente en San Sebastián. Cuando maduró mantuvo un nacionalismo muy moderado, pero siempre solidario, con quienes sufren privación de libertad. Antonio era un hombre bueno y siempre hizo profesión de fe de su gran catolicismo, como sacerdote perteneciente a la Compañía de Jesús.

Comenzó sus estudios en la Universidad de Valladolid bajo la dirección de nuestro común maestro y posteriormente los continuó en la Universidad de Bilbao-Deusto lo que compatibilizó con sus viajes, en régimen de ampliación de estudios a universidades alemanas y sobre todo francesas, con éstas últimas mantuvo siempre una muy estrecha colaboración y hasta coordinación con los profesores y Universidades de la vecina República. Así como con la Sociedad Internacional de Criminología con sede en París, de la que fue Delegado en España.

Su labor como profesor de Derecho penal y cuando tenía ocasión de Criminología, fue siempre entusiasta y fuera de lo común, por la vitalidad y la alegría que ponía en sus lecciones y conferencias, pues además era un brillante expositor. Su obra es muy amplia y variada, pero siempre que tenía la mínima ocasión, se refugiaba entre las alas de la criminología con exposiciones y puntos de vista muy novedosos desde la dimensión no sólo criminológica sino mucho más amplia sociológico penal y político-criminal. Como digo,

ha dejado una obra amplísima, pues era escritor muy prolífico y su complejo pensamiento, en gran medida, resulta inabordable por su extensión y (su) concreción.

Yo siempre le tuve por amigo y entrañable colega y me carteaba con él con mucha frecuencia. Me carteaba como casi siempre era mi relación, pues generalmente ambos huíamos del teléfono. En todo momento me atendió con mucho afecto y cariño y por supuesto yo le correspondía en la medida en que me era humanamente posible. Puede decirse, sin duda alguna, que se desvivió apasionadamente por los problemas de la Criminología en España desde todas sus dimensiones. Fundó y le apoyé, decididamente, el Instituto Vasco de Criminología y desde ahí proyectaba docentemente y de manera científica su entusiasmo por la llamada Enciclopedia de las Ciencias Penales, como por fortuna denominaba Jiménez de Asúa a todas las Ciencias que tienen relación con el delito, las penas, el delincuente y la sociedad.

Como todos, tuvo sus contratiempos con algunos de sus colaboradores, y en la esfera de nuestra privacidad nos contábamos nuestras desafortunadas vivencias; en suma, nos servíamos de mutuo consuelo. Siempre me escuchó como un buen amigo, como si fuera un hermano mayor. Nuestro afecto era mutuamente correspondido, constantemente mostró una viva simpatía por mi familia a la que, según él, le tenía auténtica adoración. Supo a tiempo superar sus crisis espirituales, pero me consta positivamente, que sufrió mucho. Repito hasta la saciedad, Antonio era una gran persona y un excelente universitario. Si en algunos momentos de su vida, sobre todo en su juventud, tuvo flaquezas, que yo no compartía, nunca fue más que debido quizás a su amor por el pueblo vasco y al maltrato que tuvo por el franquismo que superó sobradamente en sus años de madurez.

Ahora Antonio ya se ha marchado hacia la eternidad, pero quizás desde algún sitio siga observando como se van desarrollando las cuestiones penales, penitenciarias, criminológicas de España. Contempladas desde una óptica no encasillable en ninguna dirección metódica, pues era sumamente singular y personalista, lo que a mi juicio siempre le honró. Yo ya no podré escribir sentidas cartas a nadie con el tenor literalmente que le escribía a él, he perdido un querido referente. Lo he sentido muchísimo. Estoy seguro que estará descansando en paz, como le habrá premiado su acendrada fe y religiosidad.

MODIFICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL

En el BOE número 266, miércoles 4 de noviembre de 2009 se publicó una importante modificación del principio de justicia universal. Bajo la cobertura generalista de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de una nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial se aprovecha para dar un nuevo contenido a dicho principio, no sin haber generado un notable polémica en este sentido.

El apartado III del Preámbulo justifica dicha reforma “en cumplimiento del mandato emanado del Congreso de los Diputados, mediante resolución aprobada el día 19 de mayo de 2009 con motivo del Debate del estado de la Nación, se realiza un cambio en el tratamiento de lo que ha venido en llamarse la “jurisdicción universal”, a través de la modificación del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para, de un lado, incorporar tipos de delitos que no estaban incluidos y cuya persecución viene amparada en los convenios y costumbres del Derecho Internacional, como son los de lesa humanidad y crímenes de guerra. De otro lado, la reforma permite adaptar y clarificar el precepto de acuerdo con el principio de subsidiaridad y la doctrina emanada del Tribunal Constitucional y la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

El artículo primero se ocupa de dicho cambio de esta manera: Se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en los siguientes términos: Uno. Los apartados 4 y 5 del artículo 23 quedan redactados de la forma siguiente: “4. Igualmente, será competente la jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse, según la ley española, como alguno de los siguientes delitos:

- a) Genocidio y lesa humanidad.
- b) Terrorismo.
- c) Piratería y apoderamiento ilícito de aeronaves.
- d) Delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores e incapaces

- e) Tráfico ilegal de drogas psicotrópicas, tóxicas y estupefacientes.
- f) Tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, sean o no trabajadores.
- g) Los relativos a la mutilación genital femenina, siempre que los responsables se encuentren en España.
- h) Cualquier otro que, según los tratados y convenios internacionales, en particular los Convenios de derecho internacional humanitario y de protección de los derechos humanos, deba ser perseguido en España.

Sin perjuicio de lo que pudieran disponer los tratados y convenios internacionales suscritos por España, para que puedan conocer los Tribunales españoles de los anteriores delitos deberá quedar acreditado que sus presuntos responsables se encuentren en España o que existan víctimas de nacionalidad española, o constatarse algún vínculo de conexión relevante con España y, en todo caso, que en otro país competente o en el seno de un Tribunal internacional no se ha iniciado procedimiento que suponga una investigación y una persecución efectiva, en su caso, de tales hechos punibles.

El proceso penal iniciado ante la jurisdicción española se sobreseerá provisionalmente cuando queda constancia del comienzo de otro proceso sobre los hechos de denunciados en el país o por el Tribunal a los que se refiere el párrafo anterior.

5. Si se tramitara causa penal en España por los supuestos regulados en los anteriores apartados 3 y 4, será en todo caso de aplicación lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 del presente artículo.”

PROYECTOS LEGISLATIVOS

PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Presentado en el Congreso de Diputados el 27 de noviembre de 2009 y publicado, tras su correspondiente calificación, en el Boletín Oficial del Congreso de fecha 4 de diciembre de 2009, el Proyecto de Ley de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, pretende transponer y desarrollar, como afirma en su Exposición de Motivos, en el marco interno la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para

el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo, desarrollada por la Directiva 2006/70/CE de la Comisión, de 1 de agosto de 2006, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2005/60/DE de la Comisión, de 1 de agosto de 2006. Además, de establecer un régimen sancionador del Reglamento (CE) núm. 1761/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, relativo a la información sobre los ordenantes que acompaña a las transferencias de fondos. El proyecto está integrado por 62 artículos distribuidos en los siguientes títulos:

Capítulo I. Disposiciones generales (artículos 1 y 2).

Capítulo II. De la debida diligencia (artículos 3 a 16).

Capítulo III. De las obligaciones de información (artículos 17 a 25).

Capítulo IV. Del control interno (artículos 26 a 33).

Capítulo V. De los medios de pago (artículos 34 a 37).

Capítulo VI. Otras disposiciones (artículos 38 a 43).

Capítulo VII. De la organización institucional (artículos 44 a 49).

Capítulo VIII. Del régimen sancionador (artículos 50 a 62).

A los preceptos mencionados hay que añadir una disposición adicional, ocho transitorias, siete finales y una derogatoria. El plazo de enmiendas está ampliado hasta el día 2 de febrero de 2010. Para más información, vid. www.congreso.es

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL

Presentado en el Congreso de Diputados el 19 de noviembre de 2009 y publicado, tras su pertinente calificación, en el Boletín Oficial del Congreso, de fecha 27 de noviembre de 2009, pretende introducir en el Texto punitivo vigente una nueva reforma de gran calado que modifica, además de diversas rubricas de capítulos y otras cuestiones sistemáticas, los siguientes artículos: 22, 31, 33, 36, 37, 39, 46, 49, 52, 53, 55,56, 58, 66, 88, 89, 96, 97, 98, 100, 103, 105, 106, 116, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 172, 173, 178, 180, 181, 182, 183, 187, 188, 189, 192, 197, 201, 215, 248, 249, 250, 257, 263, 264, 267, 270, 274, 284, 288, 301, 302, 305, 306, 307, 308, 309, 313, 318 bis, 319, 320, 325, 327, 328, 329, 334, 343, 345, 348, 368, 369, 370, 387, 392, 399, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 430, 445, 451, 468, 515, 566, 567, 571, 572, 574, 576, 579, 611, 612, 613, 614, 615, 616.

Además, introduce los nuevos artículos: 31 bis, 156 bis, 177 bis, 251 bis, 261 bis, 282 bis, 286 bis, 310 bis, 369 bis, 399 bis,

400 bis, 570 bis, 570 ter, 570 quater, 576 bis, 616 ter, 616 quater.
Suprime el art. 516.

En definitiva, una nueva gran reforma con aspectos muy discutibles y problemáticos, como el de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, que, según la disposición final tercera, entrará en vigor, una vez aprobada, a los seis meses de su completa publicación en el BOE y que, claramente, da carta de naturaleza a la gran provisionalidad de nuestro actual Derecho punitivo. El plazo de enmiendas a la fecha está ampliado hasta el día 2 de febrero del presente año. Para más información: www.congreso.es